



**Asamblea General**

Distr.  
GENERAL

A/HRC/WG.6/2/LKA/2  
8 de abril de 2008

ESPAÑOL  
Original: INGLÉS

CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS  
Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal  
Segundo período de sesiones  
Ginebra, 5 a 16 de mayo de 2008

**RECOPIACIÓN PREPARADA POR LA OFICINA DEL ALTO COMISIONADO  
PARA LOS DERECHOS HUMANOS CON ARREGLO AL PÁRRAFO 15 b)  
DEL ANEXO DE LA RESOLUCIÓN 5/1 DEL CONSEJO  
DE DERECHOS HUMANOS**

**Sri Lanka\***

El presente informe es una recopilación de la información que figura en los informes de los órganos de tratados, los procedimientos especiales, incluidas las observaciones y comentarios del Estado interesado, y en otros documentos oficiales pertinentes de las Naciones Unidas. En el informe no se consignan más opiniones, observaciones o sugerencias de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (ACNUDH) que las que figuran en los informes hechos públicos por ésta. En el informe se sigue la estructura de las directrices generales aprobadas por el Consejo de Derechos Humanos. La información incluida se documenta sistemáticamente en las notas. Como el primer ciclo del examen abarca cuatro años, la mayor parte de los documentos mencionados son posteriores al 1° de enero de 2004. Cuando no se ha dispuesto de información reciente se han utilizado también los últimos informes y documentos disponibles que no estaban desactualizados. Como solamente se recopila la información contenida en los documentos oficiales de las Naciones Unidas, la falta de información sobre algunas cuestiones específicas o la escasa atención dedicada a éstas pueden deberse a que no se ha ratificado el tratado correspondiente y/o a un bajo nivel de interacción o cooperación con los mecanismos internacionales de derechos humanos.

\* La información y las referencias contenidas en el presente documento no han sido verificadas por los servicios de edición de las Naciones Unidas antes de transmitirse a los servicios de traducción.

## I. ANTECEDENTES Y MARCO

### A. Alcance de las obligaciones internacionales<sup>1</sup>

<i>Principales tratados universales de derechos humanos<sup>2</sup></i>	<i>Fecha de ratificación, adhesión o sucesión</i>	<i>Declaraciones/reservas</i>	<i>Reconocimiento de competencias concretas de órganos de tratados</i>
ICERD	18 de febrero de 1982	No	Denuncias individuales (art.14): No
ICESCR	11 de junio de 1980	No	-
ICCPR	11 de junio de 1980	No	Denuncias entre Estados (art. 41): Sí
ICCPR-OP 1	3 de octubre de 1997	Sí (art. 1)	-
CEDAW	5 de octubre de 1981	No	-
OP-CEDAW	15 de octubre de 2002	No	Procedimiento de investigación (arts. 8 y 9): No
CAT	3 de febrero de 1994	No	Denuncias entre Estados (art. 21): No Denuncias individuales (art. 22): No Procedimiento de investigación (art. 20): No
CRC	12 de julio de 1991	-	-
CRC-OP-AC	8 de septiembre de 2000	Sí (art. 3, párr. 2)	-
CRC-OP-SC	22 de septiembre de 2006	No	-
ICRMW	11 de marzo de 1996	Sí (art. 8, párr. 2, arts. 29, 49, 54)	Denuncias entre Estados (art. 76): No Denuncias individuales (art. 77): No
<i>Principales tratados en los que Sri Lanka no es parte: ICCPR-OP2, OP-CAT, CPD (firma únicamente), CPD-OP y CED.</i>			
<i>Otros instrumentos internacionales relevantes</i>	<i>Ratificación, adhesión o sucesión</i>		
Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio	Sí		
Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional	No		
Protocolo de Palermo <sup>3</sup>	No		
Refugiados y apátridas <sup>4</sup>	No		
Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 y sus Protocolos adicionales <sup>5</sup>	Sí, excepto los tres Protocolos Adicionales		
Convenios fundamentales de la OIT <sup>6</sup>	Sí		
Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza (UNESCO)	Sí		

1. Los Relatores Especiales sobre la cuestión de la tortura y sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias recomendaron respectivamente que Sri Lanka ratifique el OP-CAT<sup>7</sup> y el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional<sup>8</sup>. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (CERD) y el Comité contra la Tortura (CAT) recomendaron además que el Estado formule las declaraciones en virtud del artículo 14 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial<sup>9</sup> y los artículos 21 y 22 de la Convención contra la Tortura<sup>10</sup>, respectivamente. Como indicó la Representante Especial del Secretario General sobre los defensores de los derechos humanos, en agosto de 2005 se impuso el estado de excepción, que se renovó todos los meses<sup>11</sup>. En 2006, el Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, como reiteró la Alta Comisionada para los Derechos Humanos en enero de 2008<sup>12</sup>, destacó que se siguen aplicando la normativa internacional de derechos humanos y el derecho internacional humanitario<sup>13</sup>. El Relator Especial observó además que los Tigres de Liberación de Tamil Eelam (LLTE) habían asumido oficialmente obligaciones en

el marco de los Convenios de Ginebra, y que el Grupo Karuna es parte en el conflicto en el sentido del derecho humanitario<sup>14</sup>.

### **B. Marco constitucional y legislativo**

2. En 2003, al mismo tiempo que tomó nota de la reforma constitucional propuesta, el Comité de Derechos Humanos manifestó su persistente preocupación de que en el ordenamiento jurídico nacional no exista una disposición que abarque todos los derechos sustantivos del ICCPR<sup>15</sup>. Sri Lanka se comprometió en 2006 a introducir una carta de derechos humanos<sup>16</sup>. Como observó la Alta Comisionada para los Derechos Humanos en 2007, el Tribunal Supremo ha puesto en tela de juicio la aplicación de los tratados en el derecho interno, y la legislación propuesta por el Gobierno sólo aborda parcialmente las cuestiones, lo que conlleva el riesgo de una mayor confusión acerca de la condición de los diferentes derechos en la legislación nacional<sup>17</sup>. Al mismo tiempo que acogió con beneplácito la promulgación de la Ley N° 22 sobre tortura (1994)<sup>18</sup>, el Relator Especial sobre la cuestión de la tortura observó que en la definición no se incluye expresamente la palabra "sufrimiento"<sup>19</sup>. En la evaluación común del país de 2006 se tomó nota de la promulgación en 2005 de una ley sobre la prevención de la violencia en el hogar<sup>20</sup>.

### **C. Infraestructura institucional y derechos humanos**

3. El CERD, el Comité de los Derechos del Niño (CRC) y el Comité de Derechos Humanos acogieron con beneplácito el establecimiento de la Comisión Nacional de Derechos Humanos de Sri Lanka<sup>21</sup>. En 2007, el CAT pidió aclaraciones sobre la independencia e imparcialidad de los miembros de la Comisión, que eran nombrados por el Presidente<sup>22</sup>. En octubre de 2007, la Comisión pasó de la categoría<sup>23</sup> "A" a la categoría "B"<sup>24</sup>, de lo que tomó nota el Relator Especial sobre la cuestión de la tortura, como una evolución deplorable<sup>25</sup>. El CERD y el CAT acogieron con satisfacción el establecimiento del Comité Interministerial Permanente sobre Derechos Humanos<sup>26</sup>. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW) alentó a que se estableciera la Comisión Nacional de la Mujer<sup>27</sup>. El Relator Especial sobre la cuestión de la tortura observó que la legitimidad y la credibilidad de la Comisión Policial Nacional<sup>28</sup> habían sido cuestionadas, debido a que sus miembros eran nombrados por el Presidente<sup>29</sup>. El CAT recomendó, entre cosas, el establecimiento de direcciones de derechos humanos en las fuerzas armadas y la policía<sup>30</sup>. El Secretario General hizo llegar sus felicitaciones por el establecimiento de un equipo especial multidisciplinario sobre los niños y el conflicto armado<sup>31</sup>.

### **D. Medidas de política**

4. El CEDAW celebró, entre otras cosas, la adopción de una gama de políticas y programas para la mujer<sup>32</sup>. El CRC recomendó la elaboración de un Plan Nacional de Acción sobre la explotación sexual comercial de niños<sup>33</sup>. El UNICEF también facilitó información sobre el Plan de acción nacional para la infancia de Sri Lanka 2004-2008<sup>34</sup>. En 2006, Sri Lanka ofreció información sobre las medidas adoptadas en favor de la educación en la esfera de los derechos humanos<sup>35</sup>.

## II. PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS SOBRE EL TERRENO

### A. Cooperación con los mecanismos de derechos humanos

#### 1. Cooperación con los órganos de tratados

<i>Órgano de tratado<sup>36</sup></i>	<i>Último informe presentado y examinado</i>	<i>Últimas observaciones finales</i>	<i>Medidas de seguimiento</i>	<i>Informes presentados</i>
CERD	2000	Agosto de 2001	-	Informes 10° a 13° retrasados desde 2003, 2005 y 2007, respectivamente
CESCR	1996	Abril de 1998	-	Informes segundo, tercero y cuarto retrasados desde 1995, 2000 y 2005, respectivamente
Comité de Derechos Humanos	2002	Noviembre de 2003	Octubre de 2005 y 2007	Quinto informe retrasado desde 2007
CEDAW	1999	Enero de 2002	-	Informes quinto, sexto y séptimo retrasados desde 1998, 2002 y 2006, respectivamente. Presentación del octavo informe prevista en 2010
CAT	2004	Noviembre de 2005	Noviembre de 2006	Informes tercero y cuarto retrasados desde 2007
CRC	2000	Junio de 2003	-	Presentación de informes tercero y cuarto prevista en 2008
OP-CRC-AC	-	-	-	Informe inicial retrasado desde 2004
OP-CRC-SC	-	-	-	Presentación del informe inicial prevista en 2008
CMW	-	-	-	Informe inicial retrasado desde 2004

5. El CAT inició una investigación en virtud del artículo 20, del 20 de abril de 1999 a mayo de 2002, e incluyó un resumen de sus resultados en su informe anual de 2002<sup>37</sup>.

#### 2. Cooperación con los procedimientos especiales

<i>Invitación permanente cursada</i>	No
<i>Visitas o informes sobre misiones más recientes</i>	Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias (24 de agosto a 5 de septiembre de 1997) <sup>38</sup> . Grupo de Trabajo sobre desapariciones forzadas o involuntarias (25 a 29 de octubre de 1999) <sup>39</sup> . Relatores Especiales sobre la libertad de religión o de creencias (2 a 12 de mayo de 2005) <sup>40</sup> ; sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias (28 de noviembre a 6 de diciembre de 2005) <sup>41</sup> ; sobre la cuestión de la tortura (1° a 8 de octubre de 2007) <sup>42</sup> . Representante del Secretario General sobre los derechos humanos de los desplazados internos (14 a 21 de diciembre de 2007) <sup>43</sup> .
<i>Visitas acordadas en principio</i>	Relator Especial sobre el derecho a la libertad de opinión y de expresión.
<i>Visitas solicitadas y aún no acordadas</i>	Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados; Experto independiente sobre las cuestiones de las minorías (solicitada en 2007). Grupo de Trabajo sobre las desapariciones forzadas o involuntarias (solicitada en 2006, seguimiento en 2007).

---

<i>Facilitación/cooperación durante las misiones</i>	La Relatora Especial sobre la libertad de religión o de creencias agradeció a las autoridades por la cooperación que la habían prestado, pese a las circunstancias todavía difíciles relacionadas con las secuelas del <i>tsunami</i> <sup>44</sup> . El Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias observó que Sri Lanka mostró una actitud abierta y constructiva durante su visita, y no impuso ninguna restricción a su acceso a todos los lugares y personas, lo que incluye representantes de los LTTE <sup>45</sup> . Al mismo tiempo que expresó su satisfacción por el respeto del mandato para su visita <sup>46</sup> , el Relator Especial sobre la tortura destacó que antes del comienzo de la visita el Gobierno le denegó permiso para viajar a las zonas controladas por los LTTE <sup>47</sup> , no le facilitó una carta de autorización para visitar instalaciones de las fuerzas armadas <sup>48</sup> , y las condiciones para una misión independiente de determinación de los hechos se vieron obstaculizadas en casos en que se ocultó o desplazó a los detenidos poco antes de que llegara <sup>49</sup> . Le complacía comunicar que el Gobierno ya había indicado que designaría un grupo especial de alto nivel para estudiar sus recomendaciones <sup>50</sup> . El Representante del Secretario General sobre los derechos humanos de los desplazados internos agradeció la cooperación y apoyo durante su misión y lamentó no haber podido visitar Kilinochchi para examinar preocupaciones de tipo humanitario y de protección con los LTTE <sup>51</sup> .
<i>Medidas de seguimiento de las visitas</i>	Ninguna
<i>Respuestas a cartas de transmisión de denuncias y a llamamientos urgentes</i>	Entre el 1º de enero de 2004 y el 31 de diciembre de 2007 se enviaron a Sri Lanka en total 94 comunicaciones. Aparte de las comunicaciones enviadas para grupos particulares (por ejemplo, un medio de comunicación, organizaciones no gubernamentales) estas comunicaciones se referían a 208 personas, entre ellas 14 mujeres. Durante el mismo período Sri Lanka respondió a 45 comunicaciones, lo que representa una respuesta al 48% de las comunicaciones enviadas. También durante el mismo período se enviaron a los LTTE tres comunicaciones. No se recibió respuesta alguna.
<i>Respuestas a cuestionarios sobre cuestiones temáticas</i> <sup>52</sup>	Sri Lanka no respondió a ninguno de los 12 cuestionarios enviados por titulares de mandatos de procedimientos especiales <sup>53</sup> entre el 1º de enero de 2004 y el 31 de diciembre de 2007, dentro de los plazos.

---

### **3. Cooperación con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos**

6. En octubre de 2007 la Alta Comisionada hizo una visita oficial a Sri Lanka. En su diálogo con el Gobierno insistió en la necesidad crítica de una presentación de informes públicos e independientes acerca de la situación de los derechos humanos e indicó que su Oficina está dispuesta a asistir al país en este sentido<sup>54</sup>. Desde junio de 2004, un asesor superior en derechos humanos ha estado trabajando con el equipo de las Naciones Unidas en el país, prestando asesoramiento y apoyando al Coordinador Residente y a los organismos de las Naciones Unidas. En respuesta a la degradación de la situación de los derechos humanos desde diciembre de 2005, la Oficina del Alto Comisionado ha estudiado formas de reforzar su presencia en el país. Si bien el Gobierno no ha favorecido una presencia independiente de la Oficina, la creación de un nuevo Ministerio para los derechos humanos y gestión de desastres en 2006 ofreció nuevas oportunidades de una mayor colaboración con el Gobierno<sup>55</sup>. En 2007, Sri Lanka contribuyó al Fondo de contribuciones voluntarias para la cooperación técnica.

#### **B. Cumplimiento de las obligaciones internacionales de derechos humanos, teniendo en cuenta el derecho internacional humanitario aplicable**

##### **1. Igualdad y no discriminación**

7. En 2003, el Comité de Derechos Humanos encomió la promulgación de legislación destinada a mejorar la condición de la mujer, pero expresó su preocupación por determinados aspectos de las

leyes aplicables a la persona, que discriminaban contra la mujer<sup>56</sup>. En 2007, un Comité de Expertos de la OIT tomó nota de que no había una disposición general que proteja contra la discriminación en el empleo y en la ocupación en el sector privado<sup>57</sup> y que se estaba preparando un proyecto de ley sobre los derechos de la mujer<sup>58</sup>. La Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer envió una comunicación en 2007 en relación con un supuesto proyecto de reglamentación que prohibiría a las mujeres con hijos menores de 5 años emigrar para buscar trabajo<sup>59</sup>.

8. En 1998, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CESCR) lamentó que su diálogo con el Estado sobre las causas profundas del conflicto armado no hubiera sido fructífero, e indicó que la discriminación en relación con los derechos económicos, sociales y culturales de algunos grupos étnicos seguía siendo la cuestión central en el conflicto armado<sup>60</sup>. En 2003, el CRC expresó preocupación por la persistente discriminación social contra grupos vulnerables de niños<sup>61</sup>. En 2001, el CERD también estaba preocupado, como destacó asimismo el ACNUR<sup>62</sup>, de que no se hubiera concedido la ciudadanía a un gran número de tamiles indios y sus descendientes, que muchos siguen siendo apátridas y que existe una supuesta discriminación contra los tamiles sin la ciudadanía de Sri Lanka, que no disfrutaban plenamente de sus derechos económicos, sociales y culturales<sup>63</sup>. En 2005, un Comité de Expertos de la OIT observó que la Constitución protege contra la discriminación solamente a los ciudadanos<sup>64</sup>. En 2007, un Comité de la OIT acogió con beneplácito la naturalización de los tamiles indios en virtud de la Ley de concesión de ciudadanía a las personas de origen indio<sup>65</sup>.

## **2. Derecho a la vida, la libertad y la seguridad de la persona**

9. El Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias indicó que en el conflicto los ataques de dirigían intencionalmente contra combatientes y civiles<sup>66</sup>. En relación con las matanzas políticas relacionadas con el conflicto, al mismo tiempo que indicó que es imposible determinar con precisión su número<sup>67</sup>, insistió en que muchas personas, en particular los civiles tamiles y musulmanes, estaban expuestas a una verdadera amenaza de muerte por ejercer las libertades de expresión, movimiento, asociación y participación en los asuntos públicos<sup>68</sup>, por no prestar apoyo a una u otra de las facciones que luchaban contra el Gobierno, por represalias o porque se los consideraba simpatizantes<sup>69</sup>. Indicó además que las matanzas son un síntoma del empleo generalizado de la tortura por parte de la policía, de la imposibilidad de frenar los abusos cometidos o tolerados por el ejército y de la actitud asumida sistemáticamente por diversos grupos armados, en particular los LTTE, de matar a los *tamiles* que se niegan a apoyar a esa agrupación y de provocar represalias militares<sup>70</sup>. Las comunicaciones enviadas por el Relator Especial sobre la libertad de expresión y la Representante Especial del Secretario General sobre los defensores de los derechos humanos se refieren a supuestos asesinatos, ataques, amenazas y acoso a periodistas<sup>71</sup>, parlamentarios y miembros de partidos políticos<sup>72</sup>, defensores de los derechos humanos<sup>73</sup> y personas que habían presentado denuncias de violaciones de los derechos humanos<sup>74</sup>. Cada vez que el Gobierno respondió, facilitó información sobre las investigaciones correspondientes<sup>75</sup>. El Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias y arbitrarias escribió a los LTTE acerca de los presuntos asesinatos, que habían sido cometidos por esa agrupación, de miembros o simpatizantes de otros partidos tamiles o formaciones paramilitares, funcionarios gubernamentales y personas que habrían entrado en conflicto con los LTTE desde la entrada en vigor del Acuerdo sobre la Cesación del Fuego<sup>76</sup>.

10. El Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias observó con preocupación que la policía participaba en ejecuciones sumarias, y señaló que al parecer desde noviembre de 2004 a octubre de 2005 la policía habría disparado tras detenerlos, por lo menos contra 22 sospechosos de haber cometido delitos<sup>77</sup>. Indicó que la tortura era otra de las principales causas de muerte de personas detenidas en celdas policiales<sup>78</sup> y que en la gran mayoría de los casos,

los responsables no eran policías que obraran al margen de la ley, sino agentes ordinarios que cumplían sus funciones con arreglo a una rutina establecida<sup>79</sup>. El CAT expresó preocupación por las continuas acusaciones de violencia sexual y abuso durante la custodia policial<sup>80</sup>.

11. El Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias también se refirió a las presuntas amenazas de muerte y al temor de una ejecución extrajudicial eminente de que fueron objeto individuos que habían prestado declaración contra fuerzas de la seguridad<sup>81</sup> o habían presentado una queja contra la policía<sup>82</sup>. Cuando el Gobierno respondió, facilitó información sobre las actuaciones<sup>83</sup>. El Representante del Secretario General sobre los derechos humanos de los desplazados también manifestó inquietud, en diciembre de 2007, por los casos de amenazas, secuestros y asesinatos de agentes humanitarios, y por la lenta respuesta de las autoridades judiciales en algunos casos<sup>84</sup>. En una comunicación enviada en 2006, el Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias y la Representante Especial del Secretario General sobre los defensores de los derechos humanos escribieron a los LTTE en relación con las amenazas de muerte proferidas contra el Rector de la Universidad de Jaffna y sus familiares, supuestamente por individuos vinculados a los LTTE<sup>85</sup>.

12. En 2006, Sri Lanka informó al CAT, en sus observaciones sobre el seguimiento, que el Presidente había designado a una comisión para investigar supuestas desapariciones, y otra para investigar violaciones graves de los derechos humanos<sup>86</sup>. En su respuesta, el CAT pidió aclaraciones, entre otras cosas, acerca de los temas sobre los que investigaba la Comisión Nacional de Derechos Humanos desde abril de 2006<sup>87</sup>. El Grupo de Trabajo sobre desapariciones forzadas o involuntarias tomó nota de que, a finales de 2007, había 5.516 casos pendientes en examen<sup>88</sup>. Declaró que estaba profundamente preocupado por el aumento de las denuncias de desapariciones forzadas recientes, lo que parecía indicar un cuadro generalizado de desapariciones<sup>89</sup>.

13. El Relator Especial sobre la cuestión de la tortura se vio alentado por el hecho de que no se hubiera impuesto la pena de muerte durante más de tres décadas<sup>90</sup>, pero observó que los tribunales seguían pronunciando la pena capital, lo que daba como resultado que un número considerable de presos vivieran en las condiciones rigurosas de los condenados a muerte<sup>91</sup>.

14. En 2005, el CAT expresó preocupación por las acusaciones suficientemente documentadas del uso generalizado de la tortura y los malos tratos, principalmente por parte de la policía<sup>92</sup>. En 2007, el Relator Especial sobre la cuestión de la tortura señaló que hay indicaciones claras de que la tortura se practica ampliamente<sup>93</sup>. Afirmó que, en el contexto de mandamientos de detención emitidos en virtud del Reglamento de Excepción, se utilizarían métodos muy diversos de tortura y que varios elementos le permitían concluir que la tortura se ha convertido en una práctica sistemática de la policía y de las fuerzas armadas en las operaciones de lucha contra el terrorismo<sup>94</sup>.

15. El CEDAW y el Comité de Derechos Humanos manifestaron preocupación por la incidencia elevada de violencia ejercida por la policía y las fuerzas de seguridad contra la mujer en las zonas de conflicto<sup>95</sup>. En 2003, el CRC y el Comité de Derechos Humanos también expresaron inquietud de que se permitan los castigos corporales como medida disciplinaria en las escuelas<sup>96</sup> y en las cárceles<sup>97</sup>. El CAT tomó nota de la abolición de los castigos corporales por la Ley N° 23 de 2005<sup>98</sup>. En 2007, el Relator Especial sobre la cuestión de la tortura indicó que había recibido denuncias inquietantes de castigos corporales en las cárceles<sup>99</sup>.

16. El CAT expresó seria preocupación por las alegaciones de que continuaban los secuestros y el reclutamiento de niños soldados por parte de los LTTE<sup>100</sup>. El UNICEF declaró que los LTTE y el grupo Tamileela Makkal Viduthalai Pulikal (TMVP) siguen reclutando o realistando niños<sup>101</sup>. El Secretario General señaló que ambos grupos continúan secuestrando niños, dirigiendo ataques

contra civiles e impidiendo el acceso de los agentes humanitarios, e instó al Comité Interdisciplinario a que presentara un informe sobre las alegaciones de que algunos elementos de las fuerzas de seguridad gubernamentales apoyan el reclutamiento forzado de niños por parte de la facción Karuna del TMVP<sup>102</sup>.

17. En 2007, el Relator Especial sobre la cuestión de la tortura observó que la grave situación de hacinamiento y la infraestructura anticuada de algunas cárceles crean presiones insostenibles sobre los servicios y los recursos, que en algunos casos equivalen a un trato degradante<sup>103</sup>. Señaló que las condiciones de detención en las comisarías de policía son inhumanas para los sospechosos detenidos en virtud de mandamientos emitidos en cumplimiento del Reglamento de Excepción, por periodos de varios meses y hasta de un año<sup>104</sup>. Manifestó su satisfacción por que se respetara la división estricta entre los detenidos varones y mujeres<sup>105</sup>. Recomendó que Sri Lanka establezca un mecanismo de supervisión realmente independiente para visitar todos los lugares de detención y llevar a cabo entrevistas privadas<sup>106</sup>. En su respuesta al Estado en virtud del procedimiento de seguimiento, en 2007 el CAT preguntó si se había establecido un registro central de detenidos y cuáles eran los efectos de ese registro<sup>107</sup>.

18. En 2003, el Comité de Derechos Humanos expresó preocupación, como lo destacó también el ACNUR<sup>108</sup>, sobre las alegaciones persistentes de trata, especialmente de niños<sup>109</sup>. El CRC acogió con beneplácito la Ley N° 22 (de enmiendas) del Código Penal, de 1995, pero manifestó preocupación de que la legislación en vigor no se hubiera hecho cumplir efectivamente<sup>110</sup>.

### **3. Administración de justicia y estado de derecho**

19. El Comité de Derechos Humanos expresó preocupación por el control importante que ejerce el Parlamento en el procedimiento de destitución de los magistrados<sup>111</sup>.

20. El Relator Especial sobre la cuestión de la tortura señaló que en los hechos se dispone de muchos elementos necesarios para prevenir la tortura y combatir la impunidad<sup>112</sup>. En 2006, la Alta Comisionada celebró que el Presidente de Sri Lanka hubiera establecido una comisión de investigación de las matanzas extrajudiciales y desapariciones, pero expresó preocupación por algunas deficiencias en el ordenamiento jurídico, que pueden obstaculizar su eficacia<sup>113</sup>. Señaló asimismo de que todavía no se habían aplicado plenamente muchas de las recomendaciones de las comisiones de investigación anteriores, y que se necesita aún un mecanismo internacional más amplio para vigilar y en definitiva prevenir las violaciones de los derechos humanos<sup>114</sup>. Si bien Sri Lanka dispone de muchos de los elementos que se necesitan para un sistema nacional sólido de protección, en el contexto del conflicto armado y de las medidas de emergencia adoptadas contra el terrorismo, es inquietante la debilidad del estado de derecho y la prevalencia de la impunidad<sup>115</sup>.

21. El Relator Especial sobre la cuestión de la tortura manifestó su satisfacción con los 34 autos de procesamiento pronunciados en virtud de la Ley sobre la tortura de 1994, pero lamentó que solamente 3 de éstos hubieran dado lugar a condenas. Señaló que en ocho casos se pronunció la absolución, y manifestó además su preocupación por la duración prolongada de las investigaciones y las alegaciones de amenazas contra los denunciantes y las víctimas de tortura<sup>116</sup>. El Comité de Derechos Humanos<sup>117</sup> y el Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias<sup>118</sup> comunicaron preocupaciones similares; el último indicó que el Gobierno no había llevado a cabo una investigación eficaz en la mayor parte de los asesinatos por motivos políticos, debido a diversos factores, por ejemplo, la imposibilidad de la policía de penetrar en las zonas controladas por los LTTE<sup>119</sup>. En noviembre de 2005, el Relator Especial sobre la venta de niños escribió a los LTTE en relación con oficiales de policía que habrían sido arrestados y detenidos por este grupo a raíz de haber penetrado en el territorio controlado por los LTTE, supuestamente para



detener a un sospechoso<sup>120</sup>. El Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias recomendó entre otras cosas que el Gobierno y los LTTE inicien y mantengan contactos regulares entre sus fuerzas de policía<sup>121</sup>.

22. En 2005, el CAT recomendó que se investigaran los actos de intimidación y represalias contra testigos y otras personas que denuncian actos de tortura y maltrato<sup>122</sup>. En 2007, pidió aclaraciones sobre la redacción de un proyecto de ley de protección de testigos<sup>123</sup>. El UNICEF observó que probablemente no se denuncian todos los casos de violaciones graves<sup>124</sup> debido, entre otras cosas, al temor a represalias<sup>125</sup>.

23. El CAT expresó preocupación de que no se estuvieran observando las salvaguardias legales fundamentales en el caso de las personas que se encuentran detenidas por la policía<sup>126</sup>. En cuanto a las detenciones realizadas en virtud del Reglamento de Excepción, el Relator Especial sobre la tortura observó con gran preocupación que muchas de las salvaguardias jurídicas en el Código de Procedimiento Penal no se aplican<sup>127</sup> o se pasan por alto<sup>128</sup>. A raíz de los dictámenes del Comité de Derechos Humanos en un caso en que se determinaron violaciones de las disposiciones sobre un juicio justo, Sri Lanka respondió que la aplicación de las recomendaciones estaría en pugna con la Constitución y equivaldría a una injerencia en la independencia del poder judicial. En otro caso en que se determinaron violaciones de las disposiciones relativas al arresto y la detención arbitrarios, Sri Lanka respondió que no estaba en condiciones de dar efecto a las recomendaciones<sup>129</sup>, porque cuando se convirtió en parte del ICCPR-OP 1, no estaba previsto que el Comité de Derechos Humanos tuviera competencia para examinar, revisar o comentar un fallo de un tribunal competente<sup>130</sup>.

24. El Relator Especial sobre la cuestión de la tortura señaló que las confesiones extraídas mediante torturas no están autorizadas en los tribunales, pero que esta norma no se aplicaba a las personas detenidas en virtud del Reglamento de Excepción<sup>131</sup>. El Grupo de Trabajo sobre la detención arbitraria emitió un dictamen en relación con 13 tamiles étnicos que habrían sido arrestados y mantenidos en custodia judicial en virtud de las disposiciones de la Ley de prevención del terrorismo, sin que se formularan cargos ni se iniciara juicio durante varios meses, tras lo cual se les formularon acusaciones en virtud de la Ley de prevención del terrorismo y se les obligó a firmar declaraciones que los incriminaban, a veces mediante tortura, en pugna con el artículo 14 del ICCPR<sup>132</sup>.

25. En 2005, el CAT recomendó el establecimiento de un programa de reparación, dotado de suficientes recursos<sup>133</sup>. Al mismo tiempo que acogió con beneplácito la jurisprudencia del Tribunal Supremo de que tanto el Estado como los individuos podían ser considerados responsables del pago de una indemnización a las víctimas de tortura, el Relator Especial sobre la cuestión de la tortura lamentó profundamente que, debido al alto grado de exigencia en materia de pruebas, los tribunales penales no pronunciaban más condenas<sup>134</sup>.

26. El CRC reiteró su honda preocupación en relación con la edad mínima de responsabilidad penal<sup>135</sup>, considerada muy baja, circunstancia de la que también tomó nota el UNICEF<sup>136</sup>.

#### **4. Libertad de religión y de creencias, de expresión y de asociación y de reunión pacífica, y derecho a participar en la vida pública y privada**

27. En 2005, la Relatora Especial sobre la libertad de religión o de creencias tomó nota, entre otras cosas, de la gran tolerancia y armonía religiosa imperante y de que el Gobierno en general respeta la libertad de religión o de creencias. Sin embargo, debido a la reciente degradación de la tolerancia religiosa y la ausencia de medidas apropiadas por parte del Gobierno, el nivel de respeto

de esa libertad es insatisfactorio<sup>137</sup>. La Relatora Especial indicó que el proyecto de legislación sobre la penalización de las "conversiones no éticas" no era una respuesta apropiada para atenuar las tensiones religiosas<sup>138</sup>, y que ha de favorecer las violaciones al derecho de libertad de religión o de creencias<sup>139</sup>.

28. En 2003, el Comité de Derechos Humanos recomendó, entre otras cosas, que Sri Lanka velara por el pluralismo de los medios de información<sup>140</sup> y expresó preocupación por las informaciones persistentes en el sentido de que el personal y los periodistas de los medios de información eran objeto de hostigamiento y que las autoridades competentes habían pasado por alto o desestimado la mayoría de las denuncias de violación de la libertad de expresión<sup>141</sup>. En 2005, la Representante Especial del Secretario General sobre los defensores de los derechos humanos expresó preocupación por las nuevas órdenes administrativas en relación con el registro de las organizaciones no gubernamentales<sup>142</sup>.

29. En 2002, el CEDAW manifestó preocupación por el nivel muy bajo de representación de las mujeres en la política y en la vida pública<sup>143</sup>. En el marco de la evaluación común del país en el 2006 se observó que la mujer también está subrepresentada en las instancias de adopción de decisiones en los sectores público y privado<sup>144</sup>.

### **5. Derecho a trabajar y a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias**

30. El CDESCR expresó preocupación de que la Constitución no reconozca expresamente el derecho a la huelga e imponga restricciones al derecho a formar sindicatos<sup>145</sup>.

31. En 2002, el CEDAW manifestó preocupación por el bajo nivel de la participación económica de la mujer, sus tasas elevadas de desempleo, la protección insuficiente a la mujer que trabaja en el sector no estructurado y la aplicación poco rigurosa de las leyes para proteger a las trabajadoras en las zonas de elaboración de exportaciones<sup>146</sup>. El CRC también expresó preocupación por la proporción elevada de niños, entre ellos niños muy jóvenes, que trabajan como empleados domésticos o en el sector de las plantaciones, en la calle o en otras partes del sector no estructurado<sup>147</sup>.

### **6. Derecho a la seguridad social y a un nivel de vida adecuado**

32. En 1998, el CDESCR acogió con beneplácito los progresos en la prestación de los servicios sociales esenciales, lo que incluye atención de salud gratuita y subvenciones y suplementos de alimentación para determinados grupos vulnerables<sup>148</sup>, pero tomó nota del porcentaje elevado de la población que vive en la pobreza<sup>149</sup>. El UNICEF señaló que la malnutrición materna e infantil, la mortalidad neonatal y las amplias disparidades en las condiciones de salud y de nutrición de los niños que viven en las zonas afectadas por los conflictos y zonas más pobres representan las cuestiones de salud más apremiantes del país<sup>150</sup>. El Comité de Derechos Humanos manifestó preocupación por el número elevado de abortos practicados en condiciones insalubres, y porque el aborto siguiera siendo un delito castigado por el derecho penal, salvo cuando se lo practica para salvar a la madre<sup>151</sup>.

33. Al mismo tiempo que se observó que muchas organizaciones disfrutaban de pleno acceso con fines humanitarios a las zonas de regreso, el Representante del Secretario General sobre los derechos humanos de los desplazados internos indicó que otras no lo tienen<sup>152</sup>. El UNICEF señaló que el acceso humanitario ha sido limitado en determinadas divisiones, lo que impide directamente el suministro regular de servicios esenciales a los niños por parte de los organismos humanitarios<sup>153</sup>.

## **7. Derecho a la educación y a participar en la vida cultural de la comunidad**

34. El CRC manifestó su beneplácito por las reformas iniciadas en la educación, pero expresó preocupación de que esas reformas no se aplicaran en consecuencia<sup>154</sup>. En un informe de la UNESCO de 2005 se mencionaba que Sri Lanka estaba avanzando en lo que respecta al acceso a la educación y a la calidad de la enseñanza, y que se estaba abordando la exclusión de la educación de los niños tamiles que vivían en la zona de plantaciones de té del país<sup>155</sup>. El UNICEF señaló que la falta de seguridad y la circulación restringida siguen afectando el acceso de los niños a la educación. Observó que en las escuelas a las que asisten personas desplazadas internamente, las ausencias prolongadas, unidas a las perturbaciones en la escuela durante el reasentamiento, entre otras cosas, han dado como resultado un número cada vez mayor de niños que abandonan los estudios<sup>156</sup>.

## **8. Migrantes**

35. La evaluación común del país de 2006 tomó nota de la necesidad de que el Gobierno aborde el problema de las violaciones de los derechos humanos y la explotación a que están expuestos los trabajadores migrantes antes de su salida y en los países de acogida. Se tomó nota, entre otras cosas, de la explotación por parte de los agentes y e intermediarios de contratación, y de las condiciones mediocres de trabajo<sup>157</sup>. El CEDAW ya expresó preocupación en 2002 por el número creciente de mujeres que emigran y se encuentran en situaciones vulnerables, a raíz de lo cual con frecuencia son víctimas de abusos y a veces hasta pierden la vida<sup>158</sup>.

## **9. Desplazados internos**

36. Un informe del ACNUR de 2007 indicó que en septiembre de 2007, el total de desplazados internos era de unas 503.000 personas, y ofreció información sobre medidas para iniciar un registro individual de estas personas en todo el país<sup>159</sup>. El Representante del Secretario General sobre los derechos humanos de los desplazados internos indicó que Sri Lanka, con el apoyo fundamental de la comunidad internacional, no sólo ha contribuido a la rehabilitación de la mayoría de las víctimas del *tsunami* de 2004, sino también ha hecho esfuerzos considerables para asistir a los desplazados desde la intensificación de las hostilidades en 2006. Sin embargo, tomó nota de algunos aspectos importantes que son motivos de preocupación, como la seguridad física de los desplazados internos y el acceso a los medios de subsistencia, haciendo hincapié en las restricciones impuestas por las autoridades<sup>160</sup>.

## **10. Derechos humanos y lucha contra el terrorismo**

37. El CERD en 2001, y el Comité de Derechos Humanos, en 2003, expresaron preocupación por las restricciones que impone el Reglamento de Excepción. El CERD se mostró inquieto por las restricciones a los derechos civiles y políticos, y en particular, la supuesta aplicación discriminatoria de esas restricciones a los tamiles y otros grupos étnicos. El Comité de Derechos Humanos celebró una "decisión del Gobierno", en armonía con el Acuerdo de Cesación del Fuego, de no aplicar las disposiciones de la Ley de prevención del terrorismo. Sin embargo, el Comité de Derechos Humanos señaló que esta ley sigue siendo aplicable desde el punto de vista jurídico. Le preocupaba que su vigencia permita detener a una persona sin mandamiento judicial y prolongar la detención por un período inicial de 72 horas, sin que la persona comparezca ante el tribunal, y ulteriormente hasta 18 meses, sobre la base de un mandamiento administrativo emitido por el Ministro de Defensa<sup>161</sup>.

## **III. LOGROS, PRÁCTICAS ÓPTIMAS, RETOS Y LIMITACIONES**

38. El Relator Especial sobre la cuestión de la tortura manifestó que era plenamente consciente de los problemas a que hacía frente el Gobierno a raíz del conflicto violento y de larga data con los LTTE<sup>162</sup>. El CAT también reconoció la difícil situación derivada del conflicto armado interno, pero con todo señaló que no puede invocarse ninguna circunstancia excepcional para justificar la tortura<sup>163</sup>. El CEDAW, el CRC y el CERD reconocieron que el conflicto armado en las zonas septentrional y oriental no había sido propicio para una aplicación efectiva y plena de las convenciones respectivas<sup>164</sup>. En 2007, la Alta Comisionada también observó con sorpresa que la atención inmediata prestada a las cuestiones relacionadas con el conflicto, había eclipsado las cuestiones más generales de derechos humanos que afectaban a todas las comunidades, como las cuestiones de discriminación y exclusión, desigualdades por motivos de género, los derechos de los trabajadores migrantes y la libertad de prensa. Estos problemas existen siempre, antes y después de cualquier acuerdo de paz, por lo que merecen una atención mayor y más concentrada<sup>165</sup>. El UNICEF observó que sigue siendo un problema dar una respuesta a la cuestión de las familias y los niños desplazados internamente a raíz de la reanudación del conflicto y del *tsunami*<sup>166</sup>. Como parte del Marco de Asistencia de las Naciones Unidas para el Desarrollo (MANUD) 2007-2010 se tomó nota del "Marco de desarrollo con perspectiva decenal 2006-2016" del Gobierno, por el que se reconocía como los principales problemas que se oponían al desarrollo el nivel elevado de pobreza, las disparidades regionales, el empleo, los grupos marginados y vulnerables y los trabajadores de las plantaciones<sup>167</sup>.

#### **IV. PRIORIDADES, INICIATIVAS Y COMPROMISOS NACIONALES ESENCIALES**

##### **A. Promesas del Estado**

39. En sus promesas, Sri Lanka indicó que, entre otras cosas, fomentaría la capacidad de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, adoptaría medidas adecuadas de aplicación para las recomendaciones formuladas por los órganos de tratados de derechos humanos y cooperaría con los órganos de supervisión de los tratados, presentando a tiempo los futuros informes periódicos<sup>168</sup>.

##### **B. Recomendaciones específicas para el seguimiento**

40. El CAT pidió que Sri Lanka facilite, para noviembre de 2006, información sobre la aplicación de sus recomendaciones<sup>169</sup> relativas, entre otras cosas, a las siguientes cuestiones: el funcionamiento de la Comisión Nacional de Derechos Humanos y la Comisión Policial Nacional; las medidas para asegurar que se respeten las salvaguardias fundamentales; el examen sistemático de todos los centros de detención; las investigaciones rápidas e imparciales de las denuncias de tortura e impunidad, así como las medidas adoptadas para asegurar que las personas que denuncian torturas y malos tratos no estén expuestas a represalias, actos de intimidación y amenazas. En 2006, Sri Lanka facilitó respuesta sobre las medidas de seguimiento adoptadas para poner en práctica las recomendaciones del CAT. En 2007, el CAT pidió nuevas aclaraciones sobre una serie de aspectos en los que no se había suministrado suficiente información<sup>170</sup>. Además, el Relator Especial sobre la cuestión de la tortura recomendó, entre otras cosas, que el Gobierno ponga término a la impunidad para los miembros del Grupo Karuna del TMVP, vele por que se dé a los detenidos acceso a un asesor jurídico dentro de las 24 horas de su detención y que se reduzca drásticamente el período de detención policial en virtud del Reglamento de Excepción; que se establezca un sistema independiente de quejas en las cárceles, así como una serie de medidas relacionadas con las condiciones de detención<sup>171</sup>. Recomendó asimismo que se establezca una presencia del ACNUDH sobre el terreno, con mandato para supervisar las situaciones de derechos humanos en el país y prestar asistencia técnica, especialmente en el ámbito de la reforma del poder judicial, la policía y el sistema penitenciario<sup>172</sup>.

41. El Comité de Derechos Humanos pidió a Sri Lanka que facilitara, para noviembre de 2004, información sobre su respuesta a sus observaciones finales, en relación con su recomendación de que armonizara el capítulo III de la Constitución con los artículos 4 y 15 del ICCPR, en lo que respecta a los estados de excepción y a la no retroactividad de los delitos, las investigaciones y los enjuiciamientos por denuncias de torturas, secuestros y aislamiento ilícito, la impunidad y las desapariciones, el hostigamiento del personal de los medios de información y los periodistas<sup>173</sup>. El Estado respondió en octubre de 2005. El Comité de Derechos Humanos pidió más información sobre la impunidad y su solicitud anterior relativa a la Constitución, observando que las respuestas recibidas habían sido incompletas<sup>174</sup>. El Estado facilitó más información en octubre de 2007<sup>175</sup>.

42. El Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias recomendó que se refuerce el acuerdo de cesación del fuego y se respeten los derechos humanos y el derecho humanitario<sup>176</sup>. Recomendó que el Gobierno renuncie a toda forma de colaboración con el Grupo Karuna<sup>177</sup>, y que se dé instrucciones inequívocas a la policía para que investigue vigorosamente todos los asesinatos<sup>178</sup>. El Relator Especial también recomendó que los LTTE denuncien y condenen de forma inequívoca toda matanza que se le atribuya y por la que nieguen su responsabilidad<sup>179</sup>, eviten violar los derechos humanos, incluidos los de los civiles tamiles no afiliados a los LTTE<sup>180</sup>, y se abstengan de suministrar armas, adiestramiento y estímulo a grupos como los testaferreros civiles del "Ejército del pueblo" y las organizaciones de autodefensa<sup>181</sup>.

## V. FOMENTO DE LA CAPACIDAD Y ASISTENCIA TÉCNICA

43. En el MANUD 2008-2012 se identificaron cuatro resultados previstos<sup>182</sup>. Entre las cuestiones intersectoriales pueden mencionarse la protección de los derechos humanos, el medio ambiente, la gestión de los riesgos de desastres, VIH/SIDA y la equidad e inclusión para los grupos vulnerables<sup>183</sup>. El UNICEF presentó información sobre sus programas de fomento de capacidad y de cooperación<sup>184</sup>.

## Notas

<sup>1</sup> Salvo indicación en contrario, la situación de la ratificación de los instrumentos enumerados en el cuadro puede encontrarse en la publicación *Multilateral Treaties Deposited with the Secretary-General: Status as at 31 December 2006* (ST/LEG/SER.E.25), complementada en el sitio web oficial de la colección de tratados de la Oficina de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de las Naciones Unidas <http://untreaty.un.org>.

<sup>2</sup> En el presente documento se han usado las siguientes siglas y abreviaturas:

ICERD	Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial
ICESCR	Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
ICCPR	Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
ICCPR-OP 1	Protocolo Facultativo del ICCPR
ICCPR-OP 2	Segundo Protocolo Facultativo del ICCPR, destinado a abolir la pena de muerte
CEDAW	Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer
OP-CEDAW	Protocolo Facultativo de la CEDAW
CAT	Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes
OP-CAT	Protocolo Facultativo de la CAT
CRC	Convención sobre los Derechos del Niño
OP-CRC-AC	Protocolo Facultativo de la CRC relativo a la participación de niños en los conflictos armados
OP-CRC-SC	Protocolo Facultativo de la CRC relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía
ICRMW	Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares
CPD	Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad

OP-CPD	Protocolo Facultativo de Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad
CED	Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas.

<sup>3</sup> Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.

<sup>4</sup> Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, de 1951, y su Protocolo de 1967, Convención sobre el Estatuto de los Apátridas de 1954 y Convención para reducir los casos de apatridia, de 1961.

<sup>5</sup> Convenio de Ginebra para aliviar la suerte de los heridos y enfermos de las fuerzas armadas en campaña (Convenio I); Convenio de Ginebra para aliviar la suerte que corren los heridos, los enfermos y los náufragos de las fuerzas armadas en el mar (Convenio II); Convenio de Ginebra relativo al trato debido a los prisioneros de guerra (Convenio III); Convenio de Ginebra relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra (Convenio IV); Protocolo Adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la Protección de las Víctimas de los Conflictos Armados Internacionales (Protocolo I); Protocolo adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional (Protocolo II) Protocolo adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la aprobación de un signo distintivo adicional (Protocolo III). Véase la situación oficial de la ratificación en el sitio web del Departamento Federal de Relaciones Exteriores de Suiza <http://www.eda.admin.ch/eda/fr/home/topics/intla/intrea/chdep/warvic.html>.

<sup>6</sup> Organización Internacional del Trabajo -Convenio N° 29 relativo al trabajo forzoso u obligatorio; Convenio N° 105 relativo a la abolición del trabajo forzoso, Convenio N° 87 relativo a la libertad sindical y a la protección del derecho de sindicación; Convenio N° 98 relativo a la aplicación de los principios del derecho de sindicación y de negociación colectiva; Convenio N° 100 relativo a la igualdad de remuneración entre la mano de obra masculina y la mano de obra femenina por un trabajo de igual valor; Convenio N° 111 relativo a la discriminación en materia de empleo y ocupación; Convenio N° 138 sobre la edad mínima de admisión al empleo; Convenio N° 182 sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación.

<sup>7</sup> Special Rapporteur on the question of torture, A/HRC/7/3/Add.6, para. 94(w). See also CAT/C/LKA/CO/2, para. 18.

<sup>8</sup> Special Rapporteur on extrajudicial, summary or arbitrary executions E/CN.4/2006/53/Add.1, para. 83. See also CAT/C/LKA/CO/2, para. 18.

<sup>9</sup> E/C.12/1/Add.24, 339.

<sup>10</sup> CAT/C/LKA/CO/2, para. 18.

<sup>11</sup> Special Representative of the Secretary-General on the situation of human rights defenders, E/CN.4/2006/95/Add.5, para. 1476.

<sup>12</sup> High Commissioner for Human Rights, Press release, Geneva, 15 January 2008.

<sup>13</sup> Special Rapporteur on extrajudicial, summary or arbitrary executions, E/CN.4/2006/53/Add.5, para. 24.

<sup>14</sup> Special Rapporteur on extrajudicial, summary or arbitrary executions, E/CN.4/2006/53/Add.5, para. 30.

<sup>15</sup> HR Committee, 2003, Concluding Observations, CCPR/CO/79/LKA para. 7.

<sup>16</sup> Sri Lanka's voluntary pledge submitted in support of its candidacy to the membership of the HRC, New York, 10 April 2006, pp. 2-3 accessible at: <http://www.un.org/ga/60/elect/hrc/srilanka.pdf>.

<sup>17</sup> Press Statement by High Commissioner for Human Rights on Conclusion of her visit to Sri Lanka, Colombo, 13 October 2007.

<sup>18</sup> Special Rapporteur on the question of torture, A/HRC/7/3/Add.6, para. 77.

<sup>19</sup> Special Rapporteur on the question of torture, A/HRC/7/3/Add.6, para. 25.

<sup>20</sup> United Nations Common Country Assessment on Sri Lanka, 2006, p. 21, available at <http://www.undg.org/docs/7622/Final%20CCA%20October%202006.zip>(accessed on 25 February 2008).

<sup>21</sup> E/C.12/1/Add.24, para 324; CRC/C/15/ADD.207, para 7 (a) and 15; CCPR/CO/79/LKA, para. 4.

<sup>22</sup> Letter of 21 November 2007 by the Rapporteur for follow-up on conclusions and recommendations of CAT, [http://www2.ohchr.org/english/bodies/cat/docs/35SriLanka\\_reminder280208.pdf](http://www2.ohchr.org/english/bodies/cat/docs/35SriLanka_reminder280208.pdf).

<sup>23</sup> A/HRC/7/70, para. 5.

<sup>24</sup> La lista de instituciones nacionales de derechos humanos acreditadas por el Comité Internacional de Coordinación de Instituciones Nacionales para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos (CIC) figura en A/HRC/7/69, anexo VIII, y A/HRC/7/70, anexo I.

<sup>25</sup> Special Rapporteur on the question of torture, A/HRC/7/3/Add.6, para. 61.

<sup>26</sup> E/C.12/1/Add.24, para 325; CAT/C/LKA/CO/2, para. 3 (d).

<sup>27</sup> A/57/38 (PART I), para. 277.

<sup>28</sup> Special Rapporteur on the question of torture, A/HRC/7/3/Add.6, para. 56.

<sup>29</sup> Special Rapporteur on the question of torture, A/HRC/7/3/Add.6, para. 57.

<sup>30</sup> CAT/C/LKA/CO/2, para. 3 (e).

<sup>31</sup> Report of the Secretary-General on children and armed conflict in Sri Lanka, 21 December 2007, S/2007/758. UNICEF submissions to the UPR on Sri Lanka, p. 3.

<sup>32</sup> A/57/38 (PART I), para. 269.

<sup>33</sup> CRC/C/15/ADD.207, para. 48.

<sup>34</sup> UNICEF submissions to the UPR on Sri Lanka, p. 1. See also, United Nations Common Country Assessment on Sri Lanka, 2006, pp. 19-20, available at <http://www.undg.org/docs/7622/Final%20CCA%20October%202006.zip> (accessed on 25 February 2008).

<sup>35</sup> Letter from Permanent Mission of Sri Lanka dated 17 February 2006.

<sup>36</sup> En este documento se han usado las siguientes abreviaturas:

CERD	Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial
CESCR	Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
CEDAW	Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
CAT	Comité contra la Tortura
CRC	Comité de los Derechos del Niño
CMW	Comité de protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares.

<sup>37</sup> A/57/44, paras. 117-196.

<sup>38</sup> Report E/CN.4/1998/68/Add.2.

<sup>39</sup> Report E/CN.4/2000/64/Add.1.

<sup>40</sup> Special Rapporteur on freedom of religion or belief, E/CN.4/2006/5/Add.3.

<sup>41</sup> Special Rapporteur on extrajudicial, summary or arbitrary executions, E/CN.4/2006/53/Add.5.

<sup>42</sup> Special Rapporteur on the question of torture, A/HRC/7/3/Add.6.

<sup>43</sup> UN RSG on IDPs, Press Release: “UN expert emphasizes sustainable and durable solutions for Sri Lanka’s internally displaced persons”, 27 December 2007.

<sup>44</sup> Special Rapporteur on freedom of religion or belief, E/CN.4/2006/5/Add.3, para. 7.

<sup>45</sup> Special Rapporteur on extrajudicial, summary or arbitrary executions, E/CN.4/2006/53/Add.5, para. 1.

<sup>46</sup> Special Rapporteur on the question of torture, A/HRC/7/3/Add.6, para. 4.

<sup>47</sup> Special Rapporteur on the question of torture, A/HRC/7/3/Add.6, para. 9.

<sup>48</sup> Special Rapporteur on the question of torture, A/HRC/7/3/Add.6, para. 10.

<sup>49</sup> Special Rapporteur on the question of torture, A/HRC/7/3/Add.6, para. 11.

<sup>50</sup> Special Rapporteur on the question of torture, A/HRC/7/3/Add.6, para. 6.

<sup>51</sup> UN RSG on IDPs, Press Release: “UN expert emphasizes sustainable and durable solutions for Sri Lanka’s internally displaced persons”, 27 December 2007.

<sup>52</sup> Los cuestionarios incluidos en esta sección son los que han figurado en un informe oficial de un titular de mandato de un procedimiento especial.

<sup>53</sup> Véanse:

- i) Informe del Relator Especial sobre el derecho a la educación (A/HRC/4/29), cuestionario sobre la situación del derecho a la educación de las personas con discapacidades enviado en 2006;
- ii) Informe del Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes (A/HRC/4/24), cuestionario sobre las repercusiones que han tenido ciertas leyes y medidas administrativas en los migrantes enviado en septiembre de 2006;
- iii) Informe de la Relatora Especial sobre los derechos humanos de las víctimas de la trata de personas, especialmente mujeres y niños (A/HRC/4/23), cuestionario sobre asuntos relacionados con los matrimonios forzados y la trata de personas, enviado en julio de 2006;
- iv) Informe de la Representante Especial del Secretario General sobre la cuestión de los defensores de los derechos humanos (E/CN.4/2006/95 y Add.5), cuestionario acerca de la aplicación de la Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos, enviado en junio de 2005;
- v) Informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas (A/HRC/6/15), cuestionario sobre la situación de los derechos humanos de los pueblos indígenas enviado en agosto de 2007;
- vi) Informe de la Relatora Especial sobre los derechos humanos de las víctimas de la trata de personas, especialmente mujeres y niños (E/CN.4/2006/62) y el Relator Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía (E/CN.4/2006/67), cuestionario conjunto sobre la relación entre la trata de personas y la demanda para la explotación sexual con fines comerciales enviado en julio de 2005;
- vii) Informe del Relator Especial sobre el derecho a la educación (E/CN.4/2006/45), cuestionario sobre el derecho a la educación de las niñas enviado en 2005;
- viii) Informe del Grupo de Trabajo sobre la utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación (A/61/341), cuestionario sobre su mandato y actividades enviado en noviembre de 2005;
- ix) Informe del Relator Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía (A/HRC/4/31), cuestionario sobre la venta de órganos de niños enviado en julio de 2006;
- x) Informe del Relator Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía (E/CN.4/2005/78), cuestionario sobre la utilización de niños en la pornografía en Internet enviado en julio de 2004;
- xi) Informe del Relator Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía (E/CN.4/2004/9), cuestionario sobre la prevención de la explotación sexual infantil enviado en julio de 2003;
- xii) Informe del Representante Especial del Secretario General sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas comerciales (A/HRC/4/35/Add.3), cuestionario sobre políticas de derechos humanos y prácticas de gestión.

<sup>54</sup> High Commissioner for Human Rights, Press release, Geneva, 15 January 2008. See also Press Statement by High Commissioner for Human Rights on Conclusion of her visit to Sri Lanka, Colombo, 13 October 2007.

<sup>55</sup> SMP 2008-9, p.76.

<sup>56</sup> CCPR/CO/79/LKA, para 19. See also United Nations Common Country Assessment on Sri Lanka, 2006, pp. 21-22, available at <http://www.undg.org/docs/7622/Final%20CCA%20October%202006.zip> (accessed on 25 February 2008).

<sup>57</sup> ILO Committee of Experts on the Application of Conventions and Recommendations, 2007, Geneva, Doc. No. 062007LKA111, para. 1.

<sup>58</sup> ILO Committee of Experts on the Application of Conventions and Recommendations, 2007, Geneva, Doc. No. 062007LKA111, para. 1.

<sup>59</sup> Special Rapporteur on violence against women, A/HRC/7/6/Add.1, para. 471-472.

<sup>60</sup> E/C.12/1/Add.24, para. 11.

<sup>61</sup> CRC, 2003, Concluding Observations, CRC/C/15/Add.207, para. 25.

<sup>62</sup> UNHCR submission to the UPR on Sri Lanka, p. 3, citing CERD/C/SR.1478, para. 334.



- <sup>63</sup> CERD, 2001, Concluding Observations, CERD/C/SR.1478, para. 334.
- <sup>64</sup> ILO Committee of Experts on the Application of Conventions and Recommendations, 2005, Geneva, Doc. No. 092005LKA111, para. 1.
- <sup>65</sup> ILO Committee of Experts on the Application of Conventions and Recommendations, 2007, Geneva, Doc. No. 092007LKA111, para. 1.
- <sup>66</sup> Special Rapporteur on extrajudicial, summary or arbitrary executions, E/CN.4/2006/53/Add.5, para. 4.
- <sup>67</sup> Special Rapporteur on extrajudicial, summary or arbitrary executions, E/CN.4/2006/53/Add.5, para. 10.
- <sup>68</sup> Special Rapporteur on extrajudicial, summary or arbitrary executions, E/CN.4/2006/53/Add.5, para. 5.
- <sup>69</sup> Special Rapporteur on extrajudicial, summary or arbitrary executions, E/CN.4/2006/53/Add.5, page 2. para. 1.
- <sup>70</sup> Special Rapporteur on extrajudicial, summary or arbitrary executions, E/CN.4/2006/53/Add.5, para. 3.
- <sup>71</sup> Rapporteur on freedom of expression, A/HRC/4/27/Add.1, para.582, 583, 581, 584, 586, E/CN.4/2005/64/Add. 1, para. 810.
- <sup>72</sup> Rapporteur on freedom of expression, A/HRC/4/27/Add.1, 580. SRSG human Rights Defenders, A/HRC/4/37/Add.1, para. 598.
- <sup>73</sup> Rapporteur on freedom of expression, A/HRC/4/27/Add.1, 587, 588. E/CN.4/2005/64/Add.1, para. 814, SRSG human Rights Defenders, A/HRC/4/37/Add.1, para. 592, 593, 594, 595, 597, 599.
- <sup>74</sup> Rapporteur on freedom of expression, E/CN.4/2005/64/Add.1, para. 808.
- <sup>75</sup> Rapporteur on freedom of expression, A/HRC/4/27/Add.1, 589-595. E/CN.4/2005/64/Add.1, para. 811, 815. SRSG human Rights Defenders, A/HRC/4/37/Add.1, para. 600, 603.
- <sup>76</sup> Special Rapporteur on summary, arbitrary and extrajudicial executions, E/CN.4/2006/53/Add.1, page 319-321.
- <sup>77</sup> Special Rapporteur on extrajudicial, summary or arbitrary executions, E/CN.4/2006/53/Add.5, para. 53.
- <sup>78</sup> Special Rapporteur on extrajudicial, summary or arbitrary executions, E/CN.4/2006/53/Add.5, para. 55.
- <sup>79</sup> Special Rapporteur on extrajudicial, summary or arbitrary executions, E/CN.4/2006/53/Add.5, para. 54.
- <sup>80</sup> CAT/C/LKA/CO/2, para.13.
- <sup>81</sup> Special Rapporteur on extrajudicial, summary or arbitrary executions, A/HRC/4/20/Add.1, pages 300-302.
- <sup>82</sup> Special Rapporteur on extrajudicial, summary or arbitrary executions, E/CN.4/2006/53/Add.1, pages 217-219.
- <sup>83</sup> Special Rapporteur on extrajudicial, summary or arbitrary executions, E/CN.4/2006/53/Add.1 page 219.
- <sup>84</sup> UN RSG on IDPs, Press Release: “UN expert emphasizes sustainable and durable solutions for Sri Lanka’s internally displaced persons”, 27 December 2007. See also UNDG, Resident Coordinators Annual Report Sri Lanka, 2006, p.1.
- <sup>85</sup> Special Rapporteur on summary, arbitrary and extrajudicial executions, A/HRC/4/20/Add.1, pages 385-386.
- <sup>86</sup> CAT/C/LKA/CO/2/Add.1, para.20.
- <sup>87</sup> Letter of 21 November 2007 by the Rapporteur for follow-up on conclusions and recommendations of CAT, [http://www2.ohchr.org/english/bodies/cat/docs/35SriLanka\\_reminder280208.pdf](http://www2.ohchr.org/english/bodies/cat/docs/35SriLanka_reminder280208.pdf), responding to the Comments by Sri Lanka, CAT/C/LKA/CO/2/Add.1, para. 20.
- <sup>88</sup> Working Group on enforced or involuntary disappearances, A/HRC/7/2, page 73.
- <sup>89</sup> Working Group on enforced or involuntary disappearances, A/HRC/7/2, para. 344.
- <sup>90</sup> Special Rapporteur on the question of torture, A/HRC/7/3/Add.6, para. 80.
- <sup>91</sup> Special Rapporteur on the question of torture, A/HRC/7/3/Add.6, para. 89.
- <sup>92</sup> CAT/C/LKA/CO/2, para 12. See also CCPR/CO/79/LKA, para 9.
- <sup>93</sup> Special Rapporteur on the question of torture, A/HRC/7/3/Add.6, para. 70. See also Special Rapporteur on extrajudicial, summary or arbitrary executions, E/CN.4/2006/53/Add.5, para. 54.
- <sup>94</sup> Special Rapporteur on the question of torture, A/HRC/7/3/Add.6, para. 70.
- <sup>95</sup> A/57/38 (PART I), para. 286.

- <sup>96</sup> Education Ordinance of 1939, CRC/C/15/Add.207, para. 28-29.
- <sup>97</sup> Ministry of Education in 2001, CCPR/CO/79/LKA, para. 11.
- <sup>98</sup> CAT/C/LKA/CO/2, para. 3 (g).
- <sup>99</sup> Special Rapporteur on the question of torture, A/HRC/7/3/Add.6, para. 80.
- <sup>100</sup> CAT/C/LKA/CO/2, para. 17.
- <sup>101</sup> UNICEF submissions to the UPR on Sri Lanka, p. 3. See also UNDP, Human Development Report 2005, New York, 2005, p. 161.
- <sup>102</sup> Report of the Secretary-General on children and armed conflict in Sri Lanka, 21 December 2007, S/2007/758.
- <sup>103</sup> Special Rapporteur on the question of torture, A/HRC/7/3/Add.6, para. 80.
- <sup>104</sup> Special Rapporteur on the question of torture, A/HRC/7/3/Add.6, para. 84.
- <sup>105</sup> Special Rapporteur on the question of torture, A/HRC/7/3/Add.6, para. 86.
- <sup>106</sup> Special Rapporteur on the question of torture, A/HRC/7/3/Add.6, para. 94(w).
- <sup>107</sup> Letter of 21 November 2007 by the Rapporteur for follow-up on conclusions and recommendations of CAT, [http://www2.ohchr.org/english/bodies/cat/docs/35SriLanka\\_reminder280208.pdf](http://www2.ohchr.org/english/bodies/cat/docs/35SriLanka_reminder280208.pdf).
- <sup>108</sup> UNHCR submission to the UPR on Sri Lanka, p. 1, citing, CCPR/CO/79/LKA para. 7.
- <sup>109</sup> HR Committee, 2003, Concluding Observations, CCPR/CO/79/LKA, para. 14.
- <sup>110</sup> CRC/C/15/Add.207, para. 47.
- <sup>111</sup> CCPR/CO/79/LKA, para. 16.
- <sup>112</sup> Special Rapporteur on the question of torture, A/HRC/7/3/Add.6, para. 90.
- <sup>113</sup> High Commissioner for Human Rights, Press release, Geneva, 6 November 2006.
- <sup>114</sup> High Commissioner for Human Rights, Press release, Geneva, 6 November 2006.
- <sup>115</sup> Press Statement by High Commissioner for Human Rights on Conclusion of her visit to Sri Lanka, Colombo, 13 October 2007. See also Address of the High Commissioner for Human Rights to the Human Rights Council, 2<sup>nd</sup> session, 18 September 2006 and CCPR/CO/79/LKA, para. 10.
- <sup>116</sup> Special Rapporteur on the question of torture, A/HRC/7/3/Add.6, para. 51. See also para. 77.
- <sup>117</sup> CCPR/CO/79/LKA, para. 9.
- <sup>118</sup> Special Rapporteur on extrajudicial, summary or arbitrary executions, E/CN.4/2006/53/Add.5, para. 59. See also Special Rapporteur on extrajudicial, summary or arbitrary executions, E/CN.4/2006/53/Add.1, page. 221-224.
- <sup>119</sup> Special Rapporteur on extrajudicial, summary or arbitrary executions, E/CN.4/2006/53/Add.5, para. 34.
- <sup>120</sup> Special Rapporteur on the sale of children, E/CN.4/2006/67/Add.1, para. 131.
- <sup>121</sup> Special Rapporteur on extrajudicial, summary or arbitrary executions, E/CN.4/2006/53/Add.5, para. 36.
- <sup>122</sup> CAT/C/LKA/CO/2, para. 15.
- <sup>123</sup> Letter of 21 November 2007 by the Rapporteur for follow-up on conclusions and recommendations of CAT, [http://www2.ohchr.org/english/bodies/cat/docs/35SriLanka\\_reminder280208.pdf](http://www2.ohchr.org/english/bodies/cat/docs/35SriLanka_reminder280208.pdf).
- <sup>124</sup> See also Working Group on enforced or involuntary disappearances, A/HRC/7/2, para. 345 and CCPR/CO/79/LKA, para. 10.
- <sup>125</sup> UNICEF submission to the UPR on Sri Lanka, p. 3.
- <sup>126</sup> CAT/C/LKA/CO/2, para. 8.
- <sup>127</sup> Special Rapporteur on the question of torture, A/HRC/7/3/Add.6, para. 78.
- <sup>128</sup> Special Rapporteur on the question of torture, A/HRC/7/3/Add.6, para. 92.
- <sup>129</sup> HR Committee adopted its views on 31 March 2005.
- <sup>130</sup> A/62/40 (Vol. I).

- <sup>131</sup> Special Rapporteur on the question of torture, A/HRC/7/3/Add.6, para. 40.
- <sup>132</sup> Working Group on Arbitrary Detention, E/CN.4/2006/7/Add.1, page 33-36.
- <sup>133</sup> CAT/C/LKA/CO/2, para 16.
- <sup>134</sup> Special Rapporteur on the question of torture, A/HRC/7/3/Add.6, para. 65.
- <sup>135</sup> CRC/C/15/Add.207, para 51.
- <sup>136</sup> UNICEF submission to the UPR on Sri Lanka, p. 2.
- <sup>137</sup> Special Rapporteur on freedom of religion, E/CN.4/2006/5/Add.3, para. 109.
- <sup>138</sup> Special Rapporteur on freedom of religion, E/CN.4/2006/5/Add.3, para. 121.
- <sup>139</sup> Special Rapporteur on freedom of religion, E/CN.4/2006/5/Add.3, para. 122.
- <sup>140</sup> CCPR/CO/79/LKA, para. 17.
- <sup>141</sup> CCPR/CO/79/LKA, para. 18.
- <sup>142</sup> SRSG on HRD, E/CN.4/2006/95/Add.5, para. 1480.
- <sup>143</sup> A/57/38 (Part I), para 278-279.
- <sup>144</sup> United Nations Common Country Assessment on Sri Lanka, 2006, p. 5, available at <http://www.undg.org/docs/7622/Final%20CCA%20October%202006.zip> (accessed on 25 February 2008).
- <sup>145</sup> E/C.12/1/Add.24, para. 17.
- <sup>146</sup> A/57/38 (Part I), para. 290.
- <sup>147</sup> CRC/C/15/Add.207, para. 49.
- <sup>148</sup> E/C.12/1/Add.24, para. 4.
- <sup>149</sup> E/C.12/1/Add.24, para. 15.
- <sup>150</sup> UNICEF submission to the UPR on Sri Lanka, p. 5.
- <sup>151</sup> CCPR/CO/79/LKA, para. 12.
- <sup>152</sup> UN RSG on IDPs, Press Release: “UN expert emphasizes sustainable and durable solutions for Sri Lanka’s internally displaced persons”, 27 December 2007.
- <sup>153</sup> UNICEF submission to the UPR on Sri Lanka, p. 4. See also, Report of the Secretary-General on children and armed conflict in Sri Lanka, 21 December 2007, S/2007/758.
- <sup>154</sup> CRC/C/15/Add.207, para. 42-43.
- <sup>155</sup> UNESCO, Education For All Global Monitoring Report 2005, Paris, 2004, p. 53.
- <sup>156</sup> UNICEF submissions to the UPR, p. 4.
- <sup>157</sup> United Nations Common Country Assessment on Sri Lanka, 2006, p. 15, available at <http://www.undg.org/docs/7622/Final%20CCA%20October%202006.zip> (accessed on 25 February 2008).
- <sup>158</sup> A/57/38 (PART I), para. 292-293.
- <sup>159</sup> UNHCR, Global Appeal Report 2008-2009, Strategies and Programmes, Geneva, 2007, p. 237-238.
- <sup>160</sup> UN RSG on IDPs, Press Release: “UN expert emphasizes sustainable and durable solutions for Sri Lanka’s internally displaced persons”, 27 December 2007.
- <sup>161</sup> CCPR/CO/79/LKA, para. 13.
- <sup>162</sup> Special Rapporteur on the question of torture, A/HRC/7/3/Add.6, para. 13.
- <sup>163</sup> CAT/C/LKA/CO/2, para. 4.
- <sup>164</sup> A/56/18, para 323; A/57/38 (Part I), para 273; CRC/C/15/Add.207, para. 3 and 8.
- <sup>165</sup> Press Statement by High Commissioner for Human Rights on Conclusion of her visit to Sri Lanka, Colombo, 13 October 2007.

<sup>166</sup> UNICEF submission to the UPR on Sri Lanka, p. 4.

<sup>167</sup> United Nations Development Assistance Framework (UNDAF) – Sri Lanka 2008-2012, p. 4, available at <http://www.undg.org/docs/8494/UNDAF-2007.pdf>.

<sup>168</sup> Sri Lanka's voluntary pledge submitted in support of its candidacy to the membership of the HRC, New York, 10 April 2006, pp. 2-3 accessible at: <http://www.un.org/ga/60/elect/hrc/srilanka.pdf>.

<sup>169</sup> In the original document CAT make reference to recommendations contained in paragraphs 6, 7, 8, 11, 12 and 15 of its concluding observations, para. 21.

<sup>170</sup> Letter of 21 November 2007 by the Rapporteur for follow-up on conclusions and recommendations of CAT, [http://www2.ohchr.org/english/bodies/cat/docs/35SriLanka\\_reminder280208.pdf](http://www2.ohchr.org/english/bodies/cat/docs/35SriLanka_reminder280208.pdf), sent in response to CAT/C/LKA/CO/2/Add.1, 22 November 2006.

<sup>171</sup> Special Rapporteur on the question of torture, A/HRC/7/3/Add.6, para. 94.

<sup>172</sup> Special Rapporteur on the question of torture, A/HRC/7/3/Add.6, para. 94 (y). See also, Special Rapporteur on summary executions, E/CN.4/2006/53/Add.5, para. 73.

<sup>173</sup> Annual Report HR Committee, A/62/40 (Vol. I).

<sup>174</sup> A/62/40 (Vol. I).

<sup>175</sup> CCPR/CO/79/LKA/Add.1.

<sup>176</sup> Special Rapporteur on extrajudicial, summary or arbitrary executions, E/CN.4/2006/53/Add.5, para. 71-73.

<sup>177</sup> Special Rapporteur on extrajudicial, summary or arbitrary executions, E/CN.4/2006/53/Add.5, para. 74. See also para. 75.

<sup>178</sup> Special Rapporteur on extrajudicial, summary or arbitrary executions, E/CN.4/2006/53/Add.5, para. 76. See also 77-79.

<sup>179</sup> Special Rapporteur on extrajudicial, summary or arbitrary executions, E/CN.4/2006/53/Add.5, para. 84.

<sup>180</sup> Special Rapporteur on extrajudicial, summary or arbitrary executions, E/CN.4/2006/53/Add.5, para. 85.

<sup>181</sup> Special Rapporteur on extrajudicial, summary or arbitrary executions, E/CN.4/2006/53/Add.5, para. 86.

<sup>182</sup> United Nations Development Assistance Framework (UNDAF) - Sri Lanka 2008-2012, pp. 5-7, available at <http://undg.org/docs/8494/UNDAF-2007.pdf>.

<sup>183</sup> United Nations Development Assistance Framework (UNDAF) - Sri Lanka 2008-2012, pp. 5-7, available at <http://undg.org/docs/8494/UNDAF-2007.pdf>.

<sup>184</sup> UNICEF submission to the UPR on Sri Lanka, pp. 5-6.

-----